

MINUTA

Modificaciones a la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

BOLETINES N°13.204-07 y N°13.205-07.

El día 15 de mayo de 2023, el Congreso Nacional aprobó el proyecto de ley (el “Proyecto”) correspondiente a los boletines N°13.204-07 y N°13.205-07, refundidos, que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, así como también, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos.

El Proyecto ha sido despachado para la promulgación del Presidente de la República, sin perjuicio que debe ser revisado por el Tribunal Constitucional, dado que contiene normas propias de Ley Orgánica Constitucional.

Este Proyecto modifica, entre otras, la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

A. Principales modificaciones a la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica. (Artículo 50 del Proyecto)

1. Contenido de la ley:

Se amplía el catálogo de delitos que dan lugar a la responsabilidad de la persona jurídica, incorporando la totalidad de los delitos contemplados en el Proyecto.

2. Ámbito de aplicación personal:

Se extiende el ámbito de aplicación del estatuto de responsabilidad, incluyendo a las empresas, sociedades y universidades del Estado, partidos políticos, y personas jurídicas religiosas de derecho público.

3. Presupuestos de responsabilidad penal:

Se incrementa el número de personas al que se puede vincular la responsabilidad penal de la persona jurídica, incluyendo a aquellos cometidos por o con la intervención de alguna persona natural que ocupare un cargo, función o posición en ella, o le prestare servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida por la falta de implementación de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica, llegando incluso a ser responsable por el hecho perpetrado por una persona natural relacionada, en los términos ya mencionados, con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

4. Modelo de prevención de delitos:

El modelo de prevención de delitos, efectivamente implementado, será adecuado para eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica, siempre que considere los siguientes aspectos:

- i. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- ii. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número i. anterior, debiendo considerar canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- iii. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica con el fin de informar, rendir cuenta, y requerir la adopción de medidas.
- iv. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

5. Circunstancias atenuantes de responsabilidad:

Se especifica qué medidas se entienden eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación, estableciéndose que se consideran eficaces para este efecto la autonomía del encargado de prevención de delitos, así como también las medidas de prevención y supervisión implementadas.

6. Circunstancias agravantes de responsabilidad:

Se endurecen las circunstancias agravantes, considerándose en esta calidad el haber sido condenada, la persona jurídica, dentro de los 10 años anteriores al hecho; y, las que afecten a la persona natural que hubiere perpetrado o intervenido en el hecho, cuando su perpetración o intervención bajo esas circunstancias también se hubiere visto favorecida o facilitada por la falta de implementación de un modelo adecuado de prevención de delitos.

7. Penas aplicables a las personas jurídicas:

Serán aplicables una o más de las siguientes penas:

- i. La extinción de la persona jurídica.
- ii. La inhabilitación para contratar con el Estado.
- iii. La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.
- iv. La supervisión de la persona jurídica.
- v. Multa.

vi. La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

El tribunal impondrá siempre la pena de multa. Adicionalmente, podrá imponer otra pena, ateniéndose a los siguientes factores:

- i. La existencia o inexistencia de un modelo de prevención de delitos y su grado de implementación.
- ii. El grado de sujeción y cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria y de las reglas técnicas obligatorias en el ejercicio de su giro o actividad habitual.
- iii. Los montos de dinero involucrados en la perpetración del delito.
- iv. El tamaño, la naturaleza y el giro de la persona jurídica.
- v. La extensión del mal causado por el delito.
- vi. La gravedad de las consecuencias sociales y económicas que pueda causar a la comunidad la imposición de la pena cuando se trate de empresas que presten un servicio de utilidad pública.
- vii. Las circunstancias atenuantes o agravantes aplicables a la persona jurídica previstas en esta ley que concurrieren en el delito.

B. Vigencia.

Por regla general, las disposiciones contenidas en el Proyecto entrarán a regir el día de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, las modificaciones introducidas a la Ley N°20.393, sobre responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, entrarán en vigencia el primer día del mes N°13 siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.